

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00693-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a)** Acredite la radicación y aceptación electrónica de las facturas No. 3448, 14285, 14266, 14262, 13592, 13591, 2928, 2660, 10790, 1382, 980, 3215 y 3214, base del recaudo; probanzas que no se allegaron con los documentos anexos a la demanda.
- b)** Adecúe las pretensiones de la demanda, detallando de manera independiente la fecha desde la cual se persigue el pago de intereses de mora respecto de cada factura.
- c)** Indique en los hechos de la demanda la fecha de vencimiento de cada factura.
- d)** Señale la dirección física en la cual el apoderado de la parte actora recibirá notificaciones judiciales.

Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las anotadas falencias, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc33db05351477088aee031cfea00796adbe66092607d0ee8e583a5830e230e**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00694-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora, en el perentorio término de subsanación de la demanda, acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** de la LETRA DE CAMBIO base del recaudo, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.
- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: "El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de

reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.

- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

Por lo discurrido, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de la falencia descrita, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**



**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Fleider Leonardo Valero Pinzon**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0564271f510757ed2967a1216eb2095d254291890bf2bf78d237a839d03d2f86**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00695-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) Aclare y/o corrija la dirección de correo electrónico en donde la entidad demandante recibirá notificaciones judiciales, por cuanto en la demanda menciona como tal el *e-mail* [admonsfpremiun@gmail.com](mailto:admonsfpremiun@gmail.com); empero, revisado el certificado de existencia y representación legal correspondiente, se evidenció que aquella tiene inscrito el siguiente canal digital: [blandidosal@hotmail.es](mailto:blandidosal@hotmail.es).
- b) En armonía con el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, allegue **las evidencias** correspondientes a la forma como el ente ejecutante obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones judiciales del encartado.
- c) Aporte el respectivo poder, ajustado y conferido conforme a las previsiones del art. 5º de la Ley 2213 de 2022, u otorgado conforme al art. 74 del C. G. del P., esto es, con nota de presentación personal. Lo anterior, ya que no se acreditó que el poder se extendiera desde el canal digital de la copropiedad actora ([blandidosal@hotmail.es](mailto:blandidosal@hotmail.es)), o con nota de presentación personal ante autoridad competente.

- d) Arrime el certificado de libertad y tradición que dé cuenta de la calidad de propietario del inmueble de importancia, en que se convoca a juicio al BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
- e) Corrija la forma en que estableció la competencia para conocer de este asunto por el factor territorial, en tanto el lugar de ubicación del predio respecto del cual se cobran las cuotas de administración no incide con tal propósito, al no tratarse esta demanda del ejercicio de una acción real (art. 28-7 del C. G. del P.).

Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las anotadas falencias, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f652a773eba08c8ff9935b3203ff436ffd1c35ebb108544974ac4a850752e4**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00698-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) En armonía con el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, allegue **las evidencias** correspondientes a la forma como el ente ejecutante obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones judiciales del encartado.
  
- b) Aclare y/o corrija la dirección de correo electrónico en donde la demandante y su representante legal recibirán notificaciones judiciales, ya que, revisado el certificado de existencia y representación legal correspondiente, se evidenció que aquella tiene inscrito para el efecto el e-mail [impuestos@credivalores.com](mailto:impuestos@credivalores.com), sitio distinto al reseñado en el libelo genitor ([impuestos@credifinanciera.com.co](mailto:impuestos@credifinanciera.com.co)).

Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las anotadas falencias, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** a la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, portadora de la T.P. No. 368.912 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO al poder que le fuere otorgado por la entidad ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a715b276b1d77389f15162a3e65d6e020212adb8b35737e9135e2ac4ab31413c**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 68001-40-03-014-2023-00699-00

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor Juez, informando que bajo el radicado No. 2020-00390-00, cursó en esta agencia judicial una demanda ejecutiva relativa a las mismas partes. No obstante, la Oficina Judicial de la ciudad ASIGNÓ DIRECTAMENTE este segundo asunto a nuestro juzgado, esto es, sin someterlo a reparto aleatorio, indicando que se trataba de un “*proceso presentado de nuevo*” en dicha dependencia, cuestión que no obedece a la realidad. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, por la Secretaría **ENVÍENSE** las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto **aleatorio** entre todos los juzgados civiles municipales de la localidad, como corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
JUEZ

Firmado Por:

**Fleider Leonardo Valero Pinzon**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8772328cf7a5000becdd5af98ff222047d47771689b18ee19fa78d4473568798**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00700-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO.

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que en el perentorio término de subsanación de la demanda, la parte actora acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** de la LETRA DE CAMBIO base del recaudo, creada el 08 de mayo de 2021 por valor de \$15.000.000, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.
- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: "El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de

reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.

- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de la anotada falencia, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Fleider Leonardo Valero Pinzon**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8b79d68b5fb612cf11c208db572307a888b3577935dc1e7b4cb7ded3543065**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00781-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que en el perentorio término de subsanación de la demanda, la parte actora:

- a) Acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del **PAGARÉ** No.0976, base del recaudo, junto con su carta de instrucciones, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dichos instrumentos negociables, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original de los títulos valores no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que han de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentados nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

- b)** Aclare y/o corrija los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el alcance que tuvo el acuerdo de pago allegado con esta, para efectos del diligenciamiento del pagaré que se cobra; esto es, ha de precisar si el cartular se llenó en atención a lo pactado en el mentado convenio, y, de ser así, habrá de reseñar los pagos efectuados en cumplimiento de este, señalando los montos y fechas de cada uno de ellos, de ser el caso.
- c)** Aclare la regla de competencia que según su designio se ha de aplicar para el conocimiento de esta contienda desde el punto de vista territorial, ya que en el escrito introductorio alude con tal propósito al domicilio de la demandada y al lugar de cumplimiento de la obligación, los cuales no coinciden en el *sub judice*, al concernir el primer sitio a FLORIDABLANCA y el segundo a BUCARAMANGA.

Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante auto de 05 de octubre de 2023.

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**TERCERO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las anotadas falencias, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4173864872b0c7fd518111863c206a419ff862183c249afe82d12d5cddad113**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003014-2023-00670-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que el extremo activo:

- a) Adecúe el poder y los hechos y pretensiones de la demanda, dirigiéndolos en contra de los causahabientes de MARÍA ELENA CÁCERES URIBE, quien registra en la BDUA del ADRES como afiliado fallecido, con fecha de finalización de la afiliación el día 26 de mayo de 2021.

En ese sentido, habrá de proceder en la forma prevista por el art. 87 del C. G. del P.: (i) informando si conoce o no de la existencia del proceso judicial o del trámite notarial de sucesión de la señora MARÍA ELENA CÁCERES URIBE, suministrando los datos y pruebas pertinentes; y (ii) demandando a los herederos reconocidos en la liquidación de la sucesión, a los demás herederos conocidos y a los indeterminados, o solo a estos si no existieren aquellos, al albacea con tenencia de bienes o al administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y al cónyuge o compañero permanente supérstite, si se trata de bienes o deudas sociales.

- b) Aporte el registro civil de defunción de la señora MARÍA ELENA CÁCERES URIBE y los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de esta que se demanden, así como el registro civil de matrimonio que acredite la condición en que se cite al cónyuge supérstite



o la prueba de la calidad de compañero permanente en que se llegare a demandar, de ser el caso (art. 87 del C. G. del P.).

- c) Informe además del nombre completo de los herederos determinados y del cónyuge o compañero supérstite que se demanden, su tipo y número de documento de identidad, su domicilio y su dirección física y electrónica para efectos de notificaciones judiciales, cumpliendo respecto de los canales digitales con lo exigido por el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea901c61931e4fc88301f526719a6414a8140fd7a7a8673966648f7c0dae6677**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003014-2023-00671-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que en el perentorio término de subsanación de la demanda, la parte actora acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del PAGARÉ No. 001, base del recaudo, junto con su carta de instrucciones, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.
- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: "El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de

reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.

- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

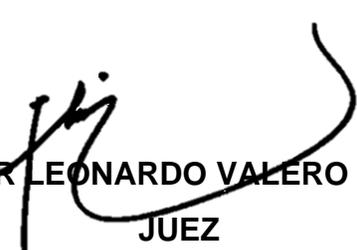
Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de la anotada falencia, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Fleider Leonardo Valero Pinzon**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe01cef20f17650afbebe15a2b10466e38b65ce71326935137b9c9bbd9f9059d**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00672-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que en el perentorio término de subsanación de la demanda la parte actora:

- a) Acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** de la LETRA DE CAMBIO por valor de \$1.500.000, creada el 09 de abril de 2018, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado

de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

- b)** Informe el canal digital en donde el demandante recibirá notificaciones judiciales.

Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las anotadas falencias, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c78900f044c8a33d3a68814020afa279df03300cf0e9f0827cd59cad19fe99f**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-014-2023-00674-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso proceder al estudio formal de la demanda de la referencia, si no se advirtiera que su instrucción incumbe a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA (SANTANDER) – REPARTO.

Lo anterior, en atención a que en este caso la competencia fue determinada en el escrito introductorio por el domicilio del demandado (art. 28-1 del C. G. del P.) y el lugar de cumplimiento de la obligación (art. 28-3 ibíd.), sitio de acatamiento del compromiso cambiario que no está expresamente señalado en el pagaré base del recaudo, pero que se concluye corresponde al domicilio del ejecutado, otorgante del cartular y por ende creador de este, a voces de lo previsto por el art. 621 del Código de Comercio.

Así las cosas, como el demandado tiene su domicilio en FLORIDABLANCA, en donde se ubica realmente la dirección reportada en la demanda (CARRERA 33 N° 110A – 26), localidad respecto de la cual ejercen jurisdicción los aludidos estrados judiciales, conjugadas las reglas 1ª y 3ª del art. 28 del C. G. del P., del modo descrito en el libelo genitor, no queda duda alguna en torno a que, en armonía con el numeral 1º del art. 17 ibíd., la competencia para conocer de esta contienda se halla radicada en los juzgados reseñados.

Por ende, se rechazará la presente demanda, por falta de competencia territorial y, de conformidad con los artículos 90 y 139 del C. G. del P., se ordenará el envío del expediente a los despachos judiciales de marras, por concernir a estos su trámite y decisión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL** la demanda ejecutiva promovida por el BANCO FINANANDINA BIC, en contra de WILMER EDUARDO ANGARITA VILLAMIZAR, por lo explicado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío del expediente digital a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA (SANTANDER) – REPARTO, para lo de su cargo. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio respectivo, dejando las constancias de rigor en torno al egreso de este negocio.

**TERCERO: ADVERTIR** al demandante que ha de estar pendiente de la radicación de las diligencias en alguno de los juzgados referidos, absteniéndose de presentar directamente la demanda a nueva cuenta, para evitar la coexistencia de trámites idénticos, con las consecuencias de toda índole que de allí se pueden derivar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Fleider Leonardo Valero Pinzon**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216304d8ab59d8f84d90bf19be89622f0341805373215a2ad29ecec2ea6ef683**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003014-2023-00675-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que en el perentorio término de subsanación de la demanda, la parte actora acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del **PAGARÉ** No.1905078275, base del recaudo, junto con su carta de instrucciones, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.
- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: "El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de

reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.

- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original de los títulos valores no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que han de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentados nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

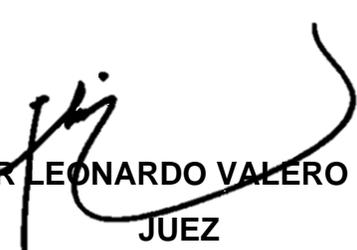
Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de la anotada falencia, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Fleider Leonardo Valero Pinzon**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2997a51b99d0888b98b0fdd7d338e1ee1cefa2e0567168e6b941265b50de3395**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
MOBILIARIA

RADICADO: 680014003014-2023-00676-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaría

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) En el perentorio término de subsanación de la demanda, acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del PAGARÉ base del recaudo, junto con su carta de instrucciones, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de

conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alternativo o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

- b)** Allegue el certificado de la inscripción del formulario registral de ejecución, en los términos dispuestos por el numeral 1º del art. 61 de la Ley 1676 de 2013.

Al respecto, cabe aclarar que el despacho entiende que lo perseguido por el acreedor es la efectividad de la garantía real mobiliaria, a tono con lo preceptuado por el art. 468 del C. G. del P., y no la ejecución especial de tal gravamen. Sin embargo, menester es resaltar que según el art. 61 citado, “[c]uando el acreedor garantizado así lo disponga, **hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la**

**garantía real** regulado en el artículo 467 y **468** del Código General del Proceso, con las siguientes previsiones especiales:

1. Deberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3, como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes (...)."

- c) En aras de establecer la competencia por el factor territorial, informe el lugar de ubicación del vehículo objeto de la garantía real mobiliaria que se hace valer, conforme al numeral 7° del art. 28 del C. G del P.
- d) De acuerdo con lo reglado por el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, indique expresamente en la demanda la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones judiciales de la ejecutada, allegando las evidencias correspondientes sobre el particular.

Por lo discurrido, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Fleider Leonardo Valero Pinzon**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acac44c5286baa32cd48fb5147bb1224e4d9346eec3432905f1405e65caa0d83**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00677-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso librar el mandamiento de pago rogado, si no se advirtiera que la instrucción de este negocio incumbe a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO).

Lo anterior, por cuanto al tenor del art. 26-1 del C. G. del P., la cuantía se determinará “[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios **que se causen con posterioridad a su presentación**”, lo que significa que los intereses generados con antelación y hasta la fecha de formulación del libelo genitor sí han de considerarse para el efecto.

En el *sub judice*, conforme al cálculo anexo a esta providencia, la sumatoria del capital cobrado (\$167.712.167,30) y los intereses de mora materia de recaudo, liquidados desde el 03 de mayo de 2023 hasta el día 05 de octubre de 2023, en que se impetró el escrito introductorio, asciende a la cifra de \$194.462.257,99; luego, no cabe duda, este asunto es de mayor cuantía al tenor de lo reglado por el art. 25 del C. G. del P., al versar sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo anterior, en recta aplicación de lo dispuesto por los arts. 90 y 139 del C. G. del P., este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor OBJETIVO - CUANTÍA, la demanda ejecutiva instaurada por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, en contra de BRICEIDA OVIEDO DE RODRÍGUEZ, por lo explicado.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de las diligencias a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO), por conducto de la Oficina Judicial de la ciudad. Por la Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio, dejando constancia de la salida del expediente digital de esta causa.

**TERCERO: ADVERTIR** a la abogada de la parte demandante que ha de estar pendiente de la radicación de las diligencias en alguno de los juzgados referidos, absteniéndose de presentar directamente la demanda a nueva cuenta, para evitar la coexistencia de trámites idénticos, con las consecuencias de toda índole que de allí se pueden derivar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
JUEZ

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL				\$	167.712.167,30
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
3/05/2023	31/05/2023	29	3,17	\$	5.139.259,85
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	5.232.619,62
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	5.355.049,50
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	5.251.067,96
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	4.981.051,37



1/10/2023	5/10/2023	5	2,83	\$	791.042,39
			<b>Total Intereses de Mora</b>	\$	26.750.090,69
			<b>Subtotal</b>	\$	194.462.257,99

#### RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

<b>Capital</b>	\$	167.712.167,30
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	26.750.090,69
<b>Abonos (-)</b>	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	194.462.257,99
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	194.462.257,99

Firmado Por:  
**Fleider Leonardo Valero Pinzon**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ede466f92e8d694f0ca336e2c04af9fcbe732f8ef888f3973efda7a1936a0**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003014-2023-00679-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que en el perentorio término de subsanación de la demanda, la parte actora acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del **PAGARÉ** No.001, base del recaudo, junto con su carta de instrucciones, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.
- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: "El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de

reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.

- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original de los títulos valores no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que han de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentados nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

De otro lado, **REQUIÉRASE** al abogado de la parte demandante para que cumpla con el deber profesional que preceptúa el numeral 15 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, que a la letra reza:

*“Son deberes del abogado:*

*(...)*

*15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.*

Lo anterior, desde luego, es menester para que se imparta rito a la demanda, en atención a que el expediente digital **sólo se compartirá con la dirección electrónica allí registrada**, y los memoriales únicamente serán tramitados si provienen de dicha cuenta.

Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P.,  
el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la  
subsanción de la anotada falencia, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d248430866528bdea547e89ce5c648aad0685b726d13ded72d6be83a1408d1c3**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00680-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) En el perentorio término de subsanación de la demanda, acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **los originales** de las LETRAS DE CAMBIO base del recaudo, identificadas con los No. 01, 02, 03 y 04, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dichos instrumentos negociables, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de

los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alternativo o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

**b) Allegue el respectivo poder:**

- Ajustado y conferido conforme a las previsiones del art. 5º de la Ley 2213 de 2022;
- U otorgado conforme al art. 74 del C. G. del P., esto es, con nota de presentación personal.

Lo señalado, en vista de que se aportó un poder contenido en un mensaje de datos, sin demostrar que fue conferido desde el canal digital del poderdante.

Por lo discurrido, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc989b9c14e127ce4568123a0ff4ddd9513d800a7a7ba36a8d721e1b091b030**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRÁMITE: SOLICITUD ESPECIAL DE COMISIÓN PARA DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO (ART. 144 LEY 2220 DE 2022)

RADICADO: 680014003014-2023-00681-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REQUIÉRASE** a la parte interesada en la diligencia de entrega, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue la videograbación correspondiente a la audiencia de conciliación de importancia, expedida por la cámara de comercio competente, ya que, en el caso en concreto, a falta de firmas de las partes en el acta de conciliación, que cumplan lo señalado en el art. 7º de la Ley 527 de 1999, la aceptación expresa del acuerdo por las partes se entiende vertida en dicho medio tecnológico, el cual en este evento hace parte integral del acta de conciliación (art. 64 de la Ley 2220 de 2022).

Lo anterior, so pena de la devolución de la solicitud de la referencia al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, sin diligenciar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
JUEZ

Firmado Por:

**Fleider Leonardo Valero Pinzon**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073d49a0cb3f973d1729b9a3cbe55a5724bef694388c1984b0945a5eb8da37db**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 68001-40-03-014-2023-00683-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda de la referencia, pronto advierte el despacho que ha de denegar la orden de apremio suplicada. Lo anterior, porque en las letras de cambio aportadas como base del recaudo se echa de menos la firma del creador –también denominado girador-, de suerte que no cumplen las exigencias de los arts. 621 y 671 del Código de Comercio, para ser consideradas tales títulos valores, careciendo por ende de fuerza ejecutiva al abrigo del art. 422 del C. G. del P., al no desprenderse de ellas la acción cambiaria aducida.

Además, en este preciso caso no es dable la aplicación del art. 676 del estatuto mercantil, toda vez que ni en los cartulares ni en el libelo genitor se hace referencia a que las letras hubiesen sido giradas por el demandado a cargo de sí mismo, esto es, no se alude a que esta ostente la doble calidad de girador – girado.

Por las razones expuestas, este despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago deprecado por BELTTY VALDERRAMA PUERTO, en contra de ANDERSON ARLEY CASTRO ARGUELLO, por lo explicado.

**SEGUNDO:** En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430e6066b56d871cbb0686e9a5a18fc4e6eb09d3f8d581e6b1547e1a2361729a**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00684-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso librar el mandamiento de pago deprecado por JAIME ANTONIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, en contra de ERNEY CUELLAR MORERA y XIOMARA REYES ROSILLO, si no se observara que en el ACTA DE CONCILIACIÓN aportado como base del recaudo no se indicó un plazo o condición válidos para establecer la fecha de exigibilidad de la obligación que se pretende recaudar, de suerte que de tal documento no se desprende título ejecutivo alguno, a voces de lo prescrito por el art. 422 del C. G. del P.

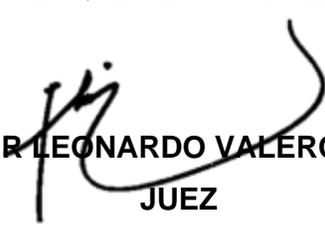
Con apego a lo brevemente esbozado, este despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la orden de pago solicitada por JAIME ANTONIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, en contra de ERNEY CUELLAR MORERA y XIOMARA REYES ROSILLO, por lo explicado.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez se encuentre en firme este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Fleider Leonardo Valero Pinzon**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b81abcb690d497ab49344ce07f86646a914103b06cb412921b4a9efbc889712**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003014-2023-00685-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO.  
Secretaria

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso librar el mandamiento de pago rogado, si no se advirtiera que la instrucción de este negocio incumbe a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO).

Lo anterior, por cuanto al tenor del art. 26-1 del C. G. del P., la cuantía se determinará “[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios **que se causen con posterioridad a su presentación**”, lo que significa que los intereses generados con antelación y hasta la fecha de formulación del libelo genitor sí han de considerarse para el efecto.

En el *sub judice*, conforme al cálculo anexo a esta providencia, la sumatoria del capital cobrado respecto de cada una de las facturas del servicio público de energía eléctrica y los intereses de mora materia de recaudo, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada factura hasta el día 09 de octubre de 2023, en que se impetró el escrito introductorio, asciende a la cifra de \$195.794.054; luego, no cabe duda, este asunto es de mayor cuantía al tenor de lo reglado por el art. 25 del C. G. del P., al versar sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo anterior, en recta aplicación de lo dispuesto por el art. 90 y 139 del C. G. del P., este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor objetivo cuantía, la demanda ejecutiva instaurada por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., en contra de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., por lo explicado.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de las diligencias a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO), por conducto de la Oficina Judicial de la ciudad. Por la Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio, dejando constancia de la salida del expediente digital de esta causa.

**TERCERO: ADVERTIR** al abogado de la parte demandante que ha de estar pendiente de la radicación de las diligencias en alguno de los juzgados referidos, absteniéndose de presentar directamente la demanda a nueva cuenta, para evitar la coexistencia de trámites idénticos, con las consecuencias de toda índole que de allí se pueden derivar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)<sup>Elevada a la (1/12)-1</sup> x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL				\$	24.643.839,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
31/08/2022	31/08/2022	1	2,43	\$	19.961,51
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	628.417,89
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	674.830,46
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	680.169,96
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	746.133,30
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	774.145,13
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	726.828,96
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	819.982,67
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	805.853,54
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	807.250,02
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	768.887,78
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	786.877,78
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	771.598,60
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	731.922,02
1/10/2023	9/10/2023	9	2,83	\$	209.226,19
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	9.952.085,81
<b>Subtotal</b>				\$	34.595.924,81

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

<b>Capital</b>	\$	24.643.839,00
<b>Total Intereses Corrientes</b>		
(+)	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	9.952.085,81
Abonos (-)	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	34.595.924,81
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	34.595.924,81

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)<sup>Elevada a la (1/12)-1</sup> x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL				\$	12.629.966,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
4/10/2022	31/10/2022	28	2,65	\$	312.381,16
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	348.587,06
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	382.393,27
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	396.749,33
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	372.499,80
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	420.241,07
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	412.999,89
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	413.715,59
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	394.054,94
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	403.274,81
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	395.444,24
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	375.109,99

1/10/2023	9/10/2023	9	2,83	\$	107.228,41
			<b>Total Intereses de Mora</b>	\$	4.734.679,56
			<b>Subtotal</b>	\$	17.364.645,56

#### RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

<b>Capital</b>	\$	12.629.966,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	4.734.679,56
<b>Abonos (-)</b>	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	17.364.645,56
	\$	17.364.645,56

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

#### Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 12.705.747,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
4/11/2022	30/11/2022	27	2,76	\$	315.610,76
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	384.687,67
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	399.129,87
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	374.734,83
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	422.762,56
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	415.477,93
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	416.197,92
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	396.419,31
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	405.694,50
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	397.816,94
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	377.360,69
1/10/2023	9/10/2023	9	2,83	\$	107.871,79
			<b>Total Intereses de Mora</b>	\$	4.413.764,77
			<b>Subtotal</b>	\$	17.119.511,77

#### RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

<b>Capital</b>	\$	12.705.747,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	4.413.764,77
<b>Abonos (-)</b>	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	17.119.511,77
	\$	17.119.511,77

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL \$ 12.611.725,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
6/12/2022	31/12/2022	26	2,93	\$	320.253,74
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	396.176,32
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	371.961,81
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	419.634,13
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	412.403,41
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	413.118,07
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	393.485,82
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	402.692,38
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	394.873,11
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	374.568,23
1/10/2023	9/10/2023	9	2,83	\$	107.073,55
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	4.006.240,57
<b>Subtotal</b>				\$	16.617.965,57

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Capital	\$	12.611.725,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	4.006.240,57
Abonos (-)	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	16.617.965,57
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	16.617.965,57

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL \$ 16.822.757,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
5/01/2023	31/01/2023	27	3,04	\$	460.270,63
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	496.159,18
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	559.749,20
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	550.104,15
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	551.057,44
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	524.870,02
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	537.150,63
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	526.720,52
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	499.635,88
1/10/2023	9/10/2023	9	2,83	\$	142.825,21
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	4.848.542,86
<b>Subtotal</b>				\$	21.671.299,86

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Capital	\$	16.822.757,00
---------	----	---------------

<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	<b>4.848.542,86</b>
<b>Abonos (-)</b>	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	21.671.299,86
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	<b>21.671.299,86</b>

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL \$ 13.313.827,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
4/02/2023	28/02/2023	25	3,16	\$	350.597,44
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	442.995,40
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	435.362,14
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	436.116,59
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	415.391,40
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	425.110,50
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	416.855,92
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	395.420,66
1/10/2023	9/10/2023	9	2,83	\$	113.034,39
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	3.430.884,44
<b>Subtotal</b>				\$	16.744.711,44

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

<b>Capital</b>	\$	13.313.827,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	<b>3.430.884,44</b>
<b>Abonos (-)</b>	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	16.744.711,44
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	<b>16.744.711,44</b>

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL \$ 3.789.137,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
4/03/2023	31/03/2023	28	3,22	\$	113.876,20
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	123.904,78
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	124.119,50
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	118.221,07
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	120.987,14



1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	118.637,88
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	112.537,37
1/10/2023	9/10/2023	9	2,83	\$	32.169,77
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	864.453,71
<b>Subtotal</b>				\$	4.653.590,71

#### RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

<b>Capital</b>	\$	3.789.137,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	864.453,71
<b>Abonos (-)</b>	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	4.653.590,71
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	4.653.590,71

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

#### Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

<b>CAPITAL</b>				\$	11.960.281,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
6/04/2023	30/04/2023	25	3,27	\$	325.917,66
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	391.778,94
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	373.160,77
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	381.891,77
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	374.476,40
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	355.220,35
1/10/2023	9/10/2023	9	2,83	\$	101.542,79
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	2.303.988,68
<b>Subtotal</b>				\$	14.264.269,68

#### RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

<b>Capital</b>	\$	11.960.281,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	2.303.988,68
<b>Abonos (-)</b>	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	14.264.269,68
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	14.264.269,68

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

#### Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

Palacio de Justicia de Bucaramanga, Calle 35 # 11-12, Bucaramanga, oficina 202  
Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 6520043, extensión 4140

CAPITAL				\$	12.048.580,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
5/05/2023	31/05/2023	27	3,17	\$	343.745,99
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	375.915,70
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	384.711,16
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	377.241,04
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	357.842,83
1/10/2023	9/10/2023	9	2,83	\$	102.292,44
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	1.941.749,16
<b>Subtotal</b>				\$	13.990.329,16

#### RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	12.048.580,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	1.941.749,16
Abonos (-)	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	13.990.329,16
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	13.990.329,16

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

#### Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	12.044.988,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
6/06/2023	30/06/2023	25	3,12	\$	313.169,69
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	384.596,47
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	377.128,57
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	357.736,14
1/10/2023	9/10/2023	9	2,83	\$	102.261,95
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	1.534.892,82
<b>Subtotal</b>				\$	13.579.880,82

#### RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	12.044.988,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	1.534.892,82
Abonos (-)	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	13.579.880,82
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	13.579.880,82

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

<b>CAPITAL</b>				\$	12.138.938,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
7/07/2023	31/07/2023	25	3,09	\$	312.577,65
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	380.070,15
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	360.526,46
1/10/2023	9/10/2023	9	2,83	\$	103.059,58
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	1.156.233,84
<b>Subtotal</b>				\$	13.295.171,84

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

<b>Capital</b>	\$	12.138.938,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	1.156.233,84
<b>Abonos (-)</b>	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	13.295.171,84
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	13.295.171,84

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la (1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

<b>CAPITAL</b>				\$	11.155.263,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
4/08/2023	31/08/2023	28	3,03	\$	315.470,84
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	331.311,31
1/10/2023	9/10/2023	9	2,83	\$	94.708,18
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	741.490,33
<b>Subtotal</b>				\$	11.896.753,33

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

<b>Capital</b>	\$	11.155.263,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	741.490,33
<b>Abonos (-)</b>	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	11.896.753,33
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	11.896.753,33

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Firmado Por:

*Palacio de Justicia de Bucaramanga, Calle 35 # 11-12, Bucaramanga, oficina 202  
Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 6520043, extensión 4140*

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248ab3408010aaee63da0599cc4eee2ec93c687aac3c78883c7b3970f8e822cb**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00686-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) En el perentorio término de subsanación de la demanda, acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del PAGARÉ No. 11157581, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de

los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

- b)** Determine expresamente en la demanda la forma en que estableció al juez competente para conocer de esta, desde el punto de vista territorial.
- c)** Acredite el debido otorgamiento del poder extendido por AECSA S.A. a la abogada promotora de esta causa, toda vez que el allegado se remitió desde el correo electrónico [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co), el

cual no coincide con el inscrito por tal entidad en el registro mercantil, para efectos de notificaciones judiciales ([notificacionesjudiciales@aecea.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecea.co)).

Por lo discurrido, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f167b31bd65cd6dbc379ebb927cf9c8bf9ed8188582fb99a217620a4e91ecd0a**  
Documento generado en 06/12/2023 08:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00687-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) En el perentorio término de subsanación de la demanda, acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del PAGARÉ No. 3020094516, junto con su carta de instrucciones y endoso en procuración, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.
- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

- b)** Aclare y/o corrija el hecho 2° de la demanda, en cuanto allí manifiesta que el banco ejecutante hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 21 de mayo de 2023; no obstante, revisado el pagaré materia de ejecución, se tiene que este no consigna vencimientos ciertos

sucesivos, sino un día cierto y determinado para el efecto (20 de mayo de 2023), que no coincide con el precitado.

Por lo discurrido, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 092accb2d1a9cad928adec0aa59320ea8196cc8cf4d22010a2b8526e512c2b11

Documento generado en 06/12/2023 08:03:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00688-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, **en su versión reformada**, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) acredite la radicación y aceptación electrónica de las facturas EB-443, EDS-1389, EDS-581, EDS-1413, EB-756, EB-860 y EB-952, base del recaudo; probanzas que no se allegaron con los documentos anexos a la demanda.
- b) Corrija el hecho 2° de la reforma de la demanda, en cuanto allí menciona dos veces la factura No. EDS-581.
- c) Complemente **los hechos** de la reforma de la demanda, precisando el monto y la fecha de cada uno de los abonos efectuados por la ejecutada y la forma en que se imputaron a la obligación objeto de recaudo.
- d) Aclare y/o corrija las pretensiones de la demanda, en el acápite correspondiente a los intereses de mora, señalando el número de cada una de las facturas que se ejecuta y la fecha desde la cual se han de liquidar los precitados réditos, frente a cada una.

- e) Enuncie expresamente en la reforma de la demanda, conforme a las reglas previstas por el art. 28 del C. G. del P., la forma en que determinó la competencia territorial para conocer del presente asunto.
  
- f) Indique el canal digital en donde la demandante recibirá notificaciones judiciales (numeral 10° del art. 82 del C. G del P.).

Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las anotadas falencias, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892e9ad71aa5b162df244cbdbb6e3fb3bfb294f266ba8f6dd6dfe65a9d98889**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00689-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) En el perentorio término de subsanación de la demanda acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del PAGARÉ No. 23-14-000111, junto con su endoso en procuración, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de

los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

- b)** Aclare y/o corrija los canales digitales en donde los demandados recibirán notificaciones judiciales, por cuanto en la demanda menciona para ello los correos electrónicos [matrasguerrero642@gmail.com](mailto:matrasguerrero642@gmail.com) y [ferke0608@gmail.com](mailto:ferke0608@gmail.com); empero, revisadas las solicitudes de ingreso de asociados adosadas al libelo genitor, se observan las siguientes cuentas: para el señor RAFAEL ENRIQUE RACINE CUELLO, el *e-mail*

[matiasguerrero642@gmail.com](mailto:matiasguerrero642@gmail.com), y para GONZALO BARÓN SERRANO, el correo electrónico [ferke0608@hotmail.com](mailto:ferke0608@hotmail.com).

Por lo discurrido, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccb7a90f3fb0613218f8f6ec2197eb0324fd10794dc0640c538557259b6f0c0**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00692-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO.

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora, en armonía con el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, allegue **las evidencias** correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones judiciales del demandado.

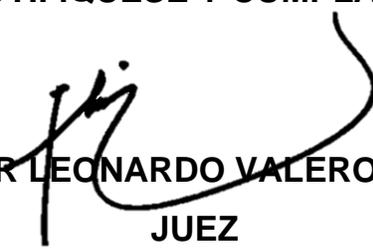
Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de la anotada falencia, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Fleider Leonardo Valero Pinzon**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cf0c82d744d91ed8d76c11c69766eeab6be016ae0a65122acc1d465b12b461**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**